

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO:**

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 18, Serie 2014-2015**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2014.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Honorable Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Honorable Olga del Moral Sánchez
3. Honorable Zayra E. Delgado Almodóvar
4. Honorable Roberto Díaz Díaz
5. Honorable Ricardo Díaz Maldonado
6. Honorable José Á. González Hernández
7. Honorable Alejandro Martínez Burgos
8. Honorable Efraín Meléndez Arroyo
9. Honorable Grace Napolitano Matta
10. Honorable Ángel G. Rodríguez Medina
11. Honorable Miguel Rodríguez Vega
12. Honorable Narciso J. Rodríguez Velázquez
13. Honorable Willie A. Rosario Arroyo
14. Honorable Daniel Santiago Rojas
15. Honorable Héctor E. Sepúlveda Ramos
16. Honorable Víctor M. Velázquez Casillas -Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

Ninguno

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

  
EBIDÍ VÁZQUEZ FONTÁNEZ  
SECRETARIO

Sello Oficial

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 8  
Ordenanza Núm. 18

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración.

**“PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LAS FINANZAS DURANTE EL MANEJO DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** La Orden Presidencial Núm. 5 establece el proceso de Manejo y Administración de Incidentes (*NIMS*), por sus siglas en inglés) El *NIMS* provee una plataforma consistente para toda la nación la cual permite a los gobiernos tanto el federal, estatal y local, el sector privado no gubernamental a trabajar juntos para prepararse para, prevenir, responder a, recuperarse de y mitigar los efectos de los incidentes, sin importar causa, tamaño, lugar, complejidad con el propósito de mitigar la pérdida de vida, propiedad y daño al ambiente.

**POR CUANTO:** La Ley 109-295, sección 109, del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, establece la “Reforma para el Manejo de Emergencia”, “Acta Katrina 2006”, en su sección número 324: “Que toda jurisdicción deberá establecer una base administrativa para el manejo financiero en momentos de catástrofe la cual estipula la organización de cualquier costo indirecto, cualquier costo administrativo, y cualquier otro costo no directamente aplicable a un proyecto específico bajo una declaración de desastre mayor, una emergencia, o un estado de preparación de desastre o bajo una actividad o una medida de la mitigación como una medida vital para el funcionamiento total del proceso administrativo del desastre mayor o catastrófico”.

**POR CUANTO:** *Robert T. Stafford Act* PL 93-288, según enmendada, sección número 319, exige que los Gobiernos de Estado y las jurisdicciones locales como condición para éstas ser elegibles a

fondos federales aplicables a desastres naturales y catástrofes de mayor envergadura que deberán haber sido impactadas por tal desastre que le impida tomar un control financiero del mismo y, a su vez, deberán organizarse para esto de acuerdo a su capacidad y alcance bajo estatutos compartidos comúnmente conocidos como: “*Cost Sharing*”.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009, de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en su inciso (u) establece, que como parte de sus deberes el Alcalde ha de “Promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea indispensable por razón de cualquier emergencia según se define ésta en el Inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya propia, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde.”

**POR CUANTO:** Conforme dispone el Artículo 3.010 de la Ley Núm. 81, en su Inciso (b) es obligación del Alcalde respecto a Legislatura Municipal: “Notificar cualquier estado de emergencia que se promulgue, con copia de la Orden Ejecutiva al efecto o de la Proclama del Gobernador de Puerto Rico, a la brevedad posible y no más tarde de los dos (2) días siguientes al cese del estado de emergencia.”

**POR CUANTO:** El Artículo 8.001 de la Ley 81 establece que “Los ingresos y desembolsos de fondos del Municipio se regirán por las disposiciones de esta ley, por la Ley del Centro de Recaudación

de Ingresos Municipales, por las reglas y reglamentos promulgados por el Comisionado, por las disposiciones de cualesquiera leyes especiales aplicables a los municipios y por los convenios autorizados por esta ley que provean fondos al municipio.”

**POR CUANTO:** La Orden Ejecutiva # 2009-43 del 9 de noviembre de 2010, Orden Ejecutiva sobre la Coordinación de Funciones Ejecutivas en el Manejo de Emergencias, sección 4, inciso (ii); sección 7, inciso (a); y sección 9, inciso (e), establecen la política y doctrina del Estado Libre Asociado, en especial dicta el establecimiento del proceso administrativo al más bajo nivel jurisdiccional posible para la ejecución de procesos administrativos en momentos de desastre o emergencia mayor catastrófica.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se aprueba y adopta el Reglamento Operacional de las Finanzas durante el Manejo de Emergencias en el Municipio Autónomo de Humacao. El texto de este Reglamento se incorpora a esta Ordenanza formando parte de la misma.


**SECCIÓN 2:** En armonía con lo dispuesto en el Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea firmada por el Alcalde y será efectiva respecto de las sanciones penales que establece a los diez (10) días de su publicación en la forma que ordena el Artículo 2.003 de dicha Ley en el cuarto párrafo de su Inciso (a).

**SECCIÓN 3:** Copia certificada de esta Ordenanza será notificada por el Alcalde al Departamento de Estado y el Secretario de la Legislatura Municipal notificará la misma a la Oficina de Finanzas Municipales, Oficina de Auditoría Interna, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de

Desastres y a la Oficina del Comisionado de Asuntos  
Municipales.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO,  
PUERTO RICO, EL 3 DE DICIEMBRE DE 2014.**

  
Victor M. Velázquez Casillas  
Presidente

  
Ebidí Vázquez Fontán  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA ANTE MI CONSIDERACIÓN, EL 4 DE  
DICIEMBRE DE 2014 Y FIRMADA POR MÍ, EL 5 DE DICIEMBRE DE 2014.**

  
Marcelb Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

Proyecto Núm. 8  
Ordenanza Núm. 18

Serie 2014-2015

Presentada por: Administración.

**“PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LAS FINANZAS DURANTE EL MANEJO DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES.”**

**ÍNDICE AL APÉNDICE**

- ✓ Reglamento Operacional de las Finanzas durante el Manejo de Emergencias en el Municipio Autónomo de Humacao.

# **REGLAMENTO EN EL MANEJO DE FINANZAS**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO 1 -Disposiciones Generales .....</b>	<b>4</b>
Artículo 1.1 Título .....	4
Artículo 1.2 Nombre Corto.....	4
Artículo 1.3 Base Legal .....	4
Artículo 1.4 Propósito.....	5
Artículo 1.5 Aplicación y Alcance .....	6
Artículo 1.6 Definiciones.....	6
Artículo 1.7 Asuntos Sobre Empleados Municipales .....	8
<b>CAPÍTULO 2 - Procesos Administrativos.....</b>	<b>8</b>
Artículo 2.1 Puntos a Considerar en un Estado de Emergencia Mayor o Catástrofe .....	9
Artículo 2.2 Requisitos para Decretar un Estado de Emergencia Mayor o Desastre conforme esta Guía.....	9
Artículo 2.3 Adquisición de Bienes y Servicios en un Estado de Emergencia Mayor o Catastrófico .....	11
Artículo 2.4 Aspectos de Presupuesto en un Estado de Emergencia Mayor o Catastrófico .....	12
<b>CAPÍTULO 3 - Manejo, Otorgación de Donativos y Realización de Obra Pública.....</b>	<b>14</b>
Artículo 3.1 Aspectos Generales .....	14
Artículo 3.2 Solicitud .....	15
Artículo 3.3 Desembolsos .....	15
Artículo 3.4 Realización de Infraestructura en Estado de Emergencia Mayor o Catastrófico .....	16
<b>CAPÍTULO 4 - Disposiciones Finales .....</b>	<b>16</b>
Artículo 4.1 Penalties .....	16
Artículo 4.2 Enmiendas .....	16
Artículo 4.3 Separabilidad .....	17
Artículo 4.4 Promulgación .....	17
Artículo 4.5 Sobre Discriminación .....	17
Artículo 4.6 Disposición con otros Reglamentos .....	17
Artículo 4.7 Auditoría .....	18
Artículo 4.8 Vigencia .....	18



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1.1 TÍTULO

Este documento se conocerá como: **Reglamento Operacional de las Finanzas durante el Manejo de Emergencia en el Municipio Autónomo de Humacao.**

#### ARTÍCULO 1.2 BASE LEGAL

La Orden Presidencial # 5, establece el proceso de Manejo y Administración de Incidentes (NIMS), El NIMS provee una plataforma consistente para toda la nación la cual permite a los gobiernos tanto el federal, estatal y local, el sector privado y el sector no gubernamental a trabajar juntos para prepararse para prevenir, responder a, recuperarse de y mitigar los efectos de los incidentes, sin importar causa, tamaño, lugar, complejidad con el propósito de mitigar la pérdida de vida, propiedad y daño al ambiente.

La Ley 109-295, sección 109, del Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica - Reforma para el Manejo de Emergencia, Acta Katrina 2006 - establece en su sección número 324, “Que toda jurisdicción deberá establecer una base administrativa para el manejo financiero en momentos de catástrofe, la cual estipula la organización de cualesquiera costos indirecto, administrativo y cualquier otro costo no directamente aplicable a un proyecto específico bajo una declaración de desastre mayor, una emergencia o un estado de preparación de desastre o bajo una actividad o una medida de la mitigación como una medida vital para el funcionamiento total del proceso administrativo del desastre mayor o catastrófico”.

Robert T. Stafford Act PL 93-288, según enmendada, sección # 319, instruye a los Gobiernos de Estado y las jurisdicciones locales, como condición para éstas ser elegibles a fondos federales aplicables a desastres naturales y catástrofes de mayor envergadura, que éstas deberán haber sido impactadas por tal desastre que le impida tomar un control financiero del mismo y, a su vez, deberá organizarse para esto de acuerdo a su capacidad y alcance bajo estatutos compartidos comúnmente conocidos como: “Cost Sharing”.

La Orden Ejecutiva Núm. 2009-43 del 9 de noviembre de 2010, Orden Ejecutiva sobre la Coordinación de Funciones Ejecutivas en el Manejo de Emergencias, sección (4), inciso ii; sección (7), inciso (a); y sección (9), inciso (e), establecen la política y doctrina del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en especial dicta el establecimiento del proceso administrativo al más bajo nivel jurisdiccional posible para la ejecución de procesos administrativos en momentos de desastre o emergencia mayor catastrófica.

La Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley 81, dispone la constitución, organización, administración y funcionamiento del régimen del gobierno municipal. Además, dicha Ley amplía el ámbito de facultades y funciones del Municipio en todo aquello que redunde en beneficio de los ciudadanos.

Por otro lado, la Ley 81 establece que las estructuras de gobierno deben concebirse para atender las necesidades de los ciudadanos a la cual sirven; todo ello en la medida que los recursos económicos lo permitan.

Es por ello que se establece que el poder decisional sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en un sistema democrático recaiga en los niveles, organismos y personas que sean directamente responsables.

El Artículo 3.009, Inciso (u) de la Ley 81 dicta lo siguiente:

**“... (u) Promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de esta Ley. Cuando el Gobernador de Puerto Rico emita una proclama decretando un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Gobernador con toda vigencia como si hubiese sido hecha por el Alcalde.”**

A los fines de cumplir cabalmente con las leyes que rigen el proceso en un estado de emergencia, es importante conocer ampliamente cuáles son las regulaciones y procesos al efecto. De esta forma evitamos posteriores señalamientos de las oficinas que auditan el proceso y actuaciones de los gobiernos municipales.

### **ARTÍCULO 1.3 PROPÓSITO**

Busca definir el proceso para el manejo financiero en momentos de desastres incluyendo, el otorgar o recibir ayudas (donativos) inmediatas, adquisición de materiales y servicios y la realización de obras de infraestructura en una declaración de emergencia mayor en la jurisdicción municipal, también conocido como Estado de Emergencia conforme la Ley 81, todo ello a base de las leyes, normas y reglamentos aplicables, cumpliendo con los criterios de **Fin Público**.

Proveer medidas administrativas necesarias antes, durante y después de cualquier emergencia mayor o desastre, ya sea producto de incidentes de la naturaleza o aquellos productos de actuaciones del ser humano. Se dispone que su finalidad es que se lleve a cabo de la forma rápida y efectiva la recuperación y estabilización

de los servicios a la ciudadanía y las actividades comerciales, industriales y gubernamentales que hayan sido afectadas, mediante un correcto proceso del manejo financiero en las fases de respuesta y recuperación aplicables a tal desastre o emergencia mayor catastrófica.

#### **ARTÍCULO 1.4 APLICACIÓN Y ALCANCE**

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todas las personas naturales y jurídicas que de alguna manera, suplan materiales, servicios, donativos y desarrollen obras de infraestructura en una emergencia mayor. Se dispone que este Documento provea una dirección en el manejo de donativos que pueda recibir el Municipio de entes externos para atender una emergencia mayor o un estado de emergencia.

#### **ARTÍCULO 1.5 DEFINICIONES**

Los vocablos o frases que se definen más adelante siempre que se empleen dentro del contexto, tendrán el significado que se expresa para cada término, a menos que se haga constar específicamente lo contrario.

1. **Manejo y Administración de Emergencias** - todas las acciones o medidas que se toman antes, durante y después de cualquier situación de emergencia mayor o desastre a través de cuatro fases: mitigación, preparación, respuesta y recuperación.
2. **Alcalde** - el Primer Ejecutivo del gobierno municipal.
3. **Asignación** - cualquier suma de dinero autorizada por la Legislatura Municipal, la Asamblea Legislativa o el Gobierno Federal para llevar a cabo una actividad específica o lograr ciertos objetivos.
4. **Emergencia Mayor** - situación, suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro la vida, la salud, la seguridad o el medio ambiente de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse.

La emergencia mayor puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria

los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público. Se incluyen las siguientes:

- a. Emergencia Natural
- b. Incidente Catastrófico
- c. Evento Mayor Planificado
- d. Situaciones ocasionadas por el ser Humano (Terrorismo).

5. **Estado de Emergencia** - situación que por razón de su ocurrencia y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, el ambiente, la seguridad, tranquilidad y bienestar de la ciudadanía o se interrumpen en forma notable los servicios de la comunidad. Incluye lo definido como (emergencia mayor) según se establece en el Inciso 4. de este Artículo.

6. **Fondo** - toda unidad contable donde se consigne una cantidad de dinero u otros recursos fiscales separados con el propósito de llevar a efecto una actividad específica o lograr ciertos objetivos de acuerdo con las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, restricciones o limitaciones especiales y que constituyan una entidad fiscal y de contabilidad independiente, incluyendo, sin que se considere una limitación, las cuentas creadas para contabilizar el producto de las emisiones de bonos que sean autorizadas y las aportaciones federales.

7. **Legislatura** - el cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos municipales, debidamente constituido y denominado oficialmente por Ley 81 como "Legislatura Municipal".

8. **Municipio** - una demarcación geográfica con todos sus barrios, que tiene nombre particular y está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.

9. **Propiedad Municipal** - cualquier bien mueble o inmueble perteneciente al, o de valor al municipio adquirido mediante compra, donación, permuta, traspaso, cesión o por cualquier otro medio legal.

10. **Vehículos** - aquellos vehículos de motor y camiones a utilizarse, con los permisos de las agencias pertinentes e identificadas en los contratos otorgados para atender la emergencia mayor en las siguientes fases.

- a. Mitigación
- b. Preparación
- c. Respuesta
- d. Recuperación.

## **ARTÍCULO 1.6 ASUNTOS SOBRE DE EMPLEADOS MUNICIPALES**

Conforme el Artículo 11.006, inciso (e), de la Ley 81, (Disposiciones sobre Clasificación de Puestos y Retribución), el Alcalde queda facultado para crear y clasificar puestos transitorios de duración fija en el servicio de carrera.

Esto para atender las fases de respuesta y recuperación, cuando surja una necesidad inaplazable de personal adicional para atender situaciones excepcionales en una emergencia mayor y en situaciones imprevistas o de emergencia, por tanto se dispone:

- a. Conforme el Artículo 11.016, inciso (d), de la Ley 81, cualquier concesión de días a los empleados estatales otorgada por el Gobernador como consecuencia de un desastre o emergencia mayor aplicará automáticamente y en igualdad de condiciones, a saber, con o sin sueldo y con o sin cargo a licencias, a los empleados municipales de aquellos municipios que se encuentran dentro de la zona geográfica comprendida por la declaración de desastre o emergencia mayor.
- b. La concesión de días de trabajo otorgada bajo las disposiciones de este inciso no aplicarán a aquellos empleados municipales que laboran en los grupos de contingencia para casos de desastre o emergencia ni a aquellos empleados cuyas labores sean esenciales para el funcionamiento del gobierno municipal en esos casos. Se dispone que se observará el Plan Operacional de Emergencia del Municipio.
- c. El pago parcial o total a tiempo y medio de las horas laboradas por empleados comprendidos en el inciso (c) de esta sección, será aquella autorizada por la declaración de desastre y/o por el tiempo compensatorio acumulado. La sección de finanzas y administración deberá consultar con el Oficina de Campo Conjunta (JFO), aplicable para tal declaración, sobre la aplicación o no del beneficio aquí señalado. Cualquier tipo de beneficio, o no beneficio deberá ser notificado por escrito al personal (inciso c) que labore en dicha emergencia o catástrofe.

## **CAPÍTULO II**

**PROCESO ADMINISTRATIVOS PARA EL MANEJO, DISTRIBUCIÓN DE AYUDAS Y DONATIVOS, SUPLENIR MATERIALES, SERVICIOS Y LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, ANTES, DURANTE O DESPUÉS DE LA DECLARACIÓN DE EN UN ESTADO DE EMERGENCIA MAYOR O CATÁSTROFE.**

**ARTÍCULO 2.1 PUNTOS A CONSIDERAR EN UN ESTADO DE EMERGENCIA MAYOR O CATÁSTROFE**

Cumplir con la Ley, normas y reglamentos aplicables es primordial, en toda actuación municipal. Debemos recordar que toda inversión o utilización de fondos públicos debe redundar en un **Fin Público**. La declaración de un Estado de

Emergencia Mayor o Desastre no debe utilizarse como herramienta para dejar de cumplir y observar la ley, normas y reglamentos, tanto federales, estatales o municipales a esos efectos. Nos ilustra el caso Roberto Hatton, Hospital and Surgical Systems, Inc. vs. Municipio de Ponce, en Opinión de 12 de enero de 1994; 94 J.T.S. 2, todo lo concerniente a los procesos de contratación en un estado de emergencia. Ciertamente, quedó claramente establecido en dicho caso que: “**Los preceptos legales que rigen las relaciones económicas entre entidades privadas y los municipios están revestidos de gran interés público y aspiran promover una sana y recta administración pública**”.

Con el propósito de velar por el buen uso de los fondos públicos ningún estado de emergencia mayor o desastre, debe utilizarse como excusa o subterfugio para adquirir bienes, aunque estos sean para el uso de la comunidad a la que servimos, por lo tanto se dispone que:

- a. Cualquier compra o contrato que se realice en un estado de emergencia mayor que se haga violentando los preceptos legales, tanto federales, estatales como locales, será nulo y no se podrá aplicar la doctrina de enriquecimiento injusto.

## **ARTÍCULO 2.2 REQUISITOS PARA DECRETAR UN ESTADO DE EMERGENCIA MAYOR O DESASTRE CONFORME ESTA GUÍA**

1. **QUE EXISTA TAL NECESIDAD debido al impacto mayor catastrófico de cualquier emergencia natural o creada por el hombre, la cual cree, cualquiera de las siguientes condiciones:**
  2. **Imposibilidad, Impracticabilidad o Inconveniente de seguir el procedimiento ordinario:** En lo posible, deben seguirse los procedimientos regulares de adquisición y contratación, si con ello, no se afectan negativamente intereses y bienes municipales o algún bienestar común de sus habitantes.
3. **Documentar la adquisición:** Durante o después de la emergencia mayor o desastre.
  - a. El proceso del manejo financiero de la catástrofe deberá seguir el protocolo y proceso establecido por el Sistema Nacional de Manejo de Incidentes (NIMS) incluyendo la creación de expedientes, formularios y los memorandos explicativos que evidencien las razones para la adquisición de emergencia mayor o desastre. Esto bajo la creación de una Sección de Manejo de Finanzas a cargo del Director Municipal de esta oficina, bajo el cual se establecerán las capacidades de compra, contabilidad, adquisición y estatuto de los recursos, bienes, donaciones y

ayudas recibidas en el proceso administrativo de tal emergencia. Es deber del funcionario además, el anejar al expediente los recibos y facturas de las adquisiciones realizadas, así como cumplimentar los formularios (ICS) aplicables al manejo financiero de tal emergencia.

b. Evidenciar en un registro, con sus nombres y apellidos, los funcionarios que intervinieron en la adquisición de bienes y servicios, incluyendo completar el registro aplicable de manejo, contabilidad y seguimiento de los recursos, bienes o donativos mediante los siguientes formularios del sistema (ICS):

1. Refiérase a la sección V (2) del Anexo de Manejo Financiero en Desastres Anexo B del Plan.

c. Al momento de realizar compras, adquisición de bienes y servicios, contratación y manejo de donativos el Municipio deberá seguir lo estipulado en el inciso dos de este articulado, en adición acompañará cada gestión con la siguiente documentación:

1. Documento de contratación de servicios
2. Carta de intención
3. Estimado de costos
4. Documentación reglamentaria del contratista
5. Récord de uso o propósito del bien o recurso adquirido (ICS 215).

4. **La Adquisición debe ser Inmediata a la Necesidad:** Nuestro Honorable Tribunal Supremo en el caso Hatton v. Municipio de Ponce, 94 JTS 2, resolvió que si entre el momento en que se necesita la adquisición y el momento en que ésta se realiza hay un lapso de tiempo considerable se viola la ley por no ser de aplicación la excepción de no celebración de subasta pública. El Tribunal dijo que si hubo tiempo debieron hacer subasta.<sup>1</sup>

5. **Relación Directa entre la Emergencia Mayor y Desastre y la Adquisición interesada:** Se debe documentar y explicar en el memorando dicha relación. Una emergencia no es carta blanca para adquirir de todo sin seguir los procedimientos de ley. Sólo los bienes y servicios necesarios o convenientes y aquellas particulares a la emergencia pueden así adquirirse.

6. **Ratificación y Convalidación por parte de la Legislatura Municipal:** El Cuerpo Legislativo Municipal, mediante Resolución, deberá ratificar y convalidar las gestiones, actuaciones, gastos y obligaciones incurridos por el

---

<sup>1</sup> Hatton v. Municipio de Ponce, 94 JTS 2

Alcalde en el ejercicio de las facultades explicadas anteriormente.<sup>2</sup> Se verificará que la necesidad de las adquisiciones en efecto fueron causadas por la situación de emergencia mayor o desastre.

**7. Excepciones a este Artículo:** En conclusión, la Ley permite al Alcalde en casos de emergencia adquirir toda clase de bienes y servicios sin tener que salvaguardar los procedimientos que regularmente se exigen.

El Alcalde tiene la flexibilidad para adquirir lo que él entienda conveniente y necesario para encarar la situación de emergencia mayor o desastre y así resolver los problemas inmediatos de su pueblo.

La ley le respalda en dicha gestión, siempre y cuando esta decisión sea tomada bajo el estatuto de estado de necesidad, en momentos de emergencia y/o catástrofe mayor cuando se hayan agotado los recursos y proceso descritos en esta sección y que de no tomar dicha decisión se ponga en peligro la vida, salud, seguridad, ambiente y o propiedad afectada por tal emergencia.

### **ARTÍCULO 2.3 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN UN ESTADO DE EMERGENCIA MAYOR O DESASTRE**

A los fines de tener claro el proceso de adquisición de bienes y servicios en Estados de Emergencia Mayor o Desastre, es conveniente que tanto el Ejecutivo Municipal como el Cuerpo Legislativo tengan presente lo siguiente:

1. Promulgar el Estado de Emergencia mediante una Orden Ejecutiva. En dicho documento el Alcalde deberá exponer lo siguiente:
  - a. Hechos que provocan la emergencia.
  - b. Las medidas que se tomarán para gestionar y disponer de los recursos necesarios inmediatos y esenciales a los habitantes.
  - c. Es importante recordar que el Alcalde en virtud del Artículo 3.010, Obligación Respecto a la Legislatura Municipal, acápite (b), debe cumplir con lo siguiente y citamos:

**“...(b) Notificar cualquier estado de emergencia que se promulgue, con copia de la Orden Ejecutiva al efecto o de la Proclama del Gobernador de Puerto Rico, a la brevedad posible y no más tarde de los dos (2) días siguientes al cese del estado de emergencia.”...**

---

<sup>2</sup>Artículo 5.005(l) de la Ley Núm. 81, supra, 21 LPRA § 4206



2. No será necesario el anuncio y celebración de subasta en cualquier caso de emergencia mayor imprevista. Se dispone que el Municipio prevea o realice los procesos para la adquisición de bienes y servicios necesarios anticipando situaciones de emergencia para la adquisición de bienes y servicios. A esos fines, el Municipio deberá contar con una lista de suplidores necesarios para atender una emergencia mayor.

1. Los bienes y servicios adquiridos en un estado de emergencia requerirán la entrega inmediata de los mismos. A esos fines, se deberá dejar claro y por escrito los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia mayor por los que no se celebró la subasta.

2. Se podrá considerar una excepción a la norma, la creación de un Banco de Contratistas, pre- incidente, el cual sea activado por el Alcalde, luego del asesoramiento inicial de las circunstancias totales de la emergencia, y el cual provea dirección; identificando aquellas necesidades básicas a corto plazo, las cuales debido al impacto total de las circunstancias, de así no realizarse; pondría en peligro la vida, seguridad, el medio ambiente y/o propiedad impactada.

3. Es responsabilidad de Alcalde, además, rendir un informe cuando cese el Estado de Emergencia cuarenta y ocho (48) horas después de este cese.

El Informe a la Legislatura es a los fines de que éstos conozcan todos los gastos y actividades realizadas para atender diligentemente la situación de emergencia, la cual motivó poner en vigor la Ley a los efectos de atender la misma.

#### **ARTÍCULO 2.4 ASPECTOS DE PRESUPUESTO EN UN ESTADO DE EMERGENCIA**

La Ley 81 en su Artículo 8.006, Autorización para Incurrir en Gastos u Obligaciones en Exceso de Créditos, establece lo siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el Artículo 8.009 de esta Ley, que establece disposiciones especiales para el año de elecciones generales, en casos de emergencia, el Alcalde podrá autorizar al funcionario a cargo de las finanzas para incurrir en gastos u obligaciones en exceso de los créditos asignados, hasta una cantidad equivalente al diez (10%) por ciento de la suma total del presupuesto de gastos de funcionamiento del Municipio del año fiscal en que se emita tal autorización. Esta autorización deberá hacerse por escrito, indicando los hechos que motivan la emergencia. El Alcalde informará tal determinación a la Legislatura Municipal y al Comisionado, no más tarde de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de haber emitido tal autorización. Los casos de emergencia a los que se refiere este Artículo, son aquellos dispuestos en el Artículo 1.003 del inciso (ff) de esta ley.

El veinticinco (25%) por ciento de la deuda equivalente al citado diez (10%) por ciento será incluido con carácter preferente en cada resolución del presupuesto general de ingresos y gastos del municipio de los cuatro (4) años fiscales subsiguientes al Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales año fiscal en el que se incurra la deuda. Será a discreción de cada municipio en particular, el adoptar este mecanismo de amortización de deuda.

Aunque la Ley es clara no debemos perder de perspectiva que aunque se haya decretado un Estado de Emergencia debemos cumplir con los preceptos legales de que los gastos no sean extravagantes, excesivos ni innecesarios, como se describen en el Artículo 8.001 de la Ley 81 según se expone a continuación:

**“Los ingresos y desembolsos de fondos del municipio se regirán por las disposiciones de esta ley, por la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, por las reglas y reglamentos promulgados por el Comisionado, por las disposiciones de cualesquiera leyes especiales aplicables a los municipios y por los convenios autorizados por esta ley que provean fondos al municipio.**

- a) No se podrá incurrir en gastos de fondos públicos municipales que se consideren extravagantes, excesivos o innecesarios. Se entenderá por cada uno de estos términos, lo siguiente:

- (1) "Gasto Extravagante", significará todo desembolso fuera del orden y de lo común, contra la razón, la ley o costumbre, que no se ajuste a las normas de utilidad y austeridad del momento.

- (2) "Gasto Excesivo", significará todo desembolso por artículos, suministros o servicios cuyos precios cotizados sean mayores que aquellos que normalmente se cotizan en el mercado en el momento de la adquisición o compra de los mismos, o cuando exista un producto sustituto más barato e igualmente adecuado que pueda servir para el mismo fin con igual resultado o efectividad.

- (3) "Gastos Innecesarios", significará todo desembolso por materiales o servicios que no son indispensables o necesarios para que el municipio pueda desempeñar las funciones que por ley se le han encomendado.”

Finalmente, en el curso de la administración del desastre, el municipio gestionará, recibirá y manejará ayuda federal para gastos administrativos, según las disposiciones de las leyes, normas y reglamentos federales aplicables.

A esos fines, se deberá cumplir fielmente con la reglamentación aplicable a cada uno de los fondos recibidos, por tanto se dispone lo siguiente:

- b. El Director de Finanzas deberá al momento de declarado un estado de emergencias, rendir al Alcalde un informe total de las finanzas del Municipio y

presentar la viabilidad real del fondo público a comprometer en el manejo de las primeras 72 horas posteriores al impacto.

No obstante, la ley es clara bajo el estatuto antes explicado, lecciones aprendidas de catástrofes han mostrado una incompatibilidad entre lo factible y lo real en momentos catastróficos.

Por tanto, el Alcalde deberá recibir dicho informe y recomendaciones del uso del erario público municipal y será éste quien dentro del marco permitido por ley determine, el mejor curso de la utilización de los recursos financieros en momentos catastróficos.

### **CAPÍTULO III**

## **MANEJO, OTORGACIÓN DE DONATIVOS Y REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADO DE EMERGENCIA**

### **ARTÍCULO 3.1 ASPECTOS GENERALES**

En base a la Ley, se establecen las siguientes disposiciones para la otorgación manejo de donativos en estados de emergencias:

1. La Legislatura Municipal no tendrá que aprobar previamente la otorgación de donativos, la adquisición de materiales o servicios ni la realización de obras de infraestructura en estados de emergencias.
2. Será responsabilidad del Ejecutivo establecer un registro de peticiones, desembolsos y manejo de donativos otorgados en estados de emergencias.
3. Será responsabilidad del Ejecutivo establecer un registro de peticiones y desembolsos de materiales y servicios recibidos en estados de emergencias.
4. Será responsabilidad del Ejecutivo establecer un registro de peticiones y desembolsos, cuando se realicen obras de infraestructura en la atención de un estado de emergencia.
5. La Legislatura Municipal deberá ratificar las gestiones del Ejecutivo una vez concluya el estado de emergencia, en lo referente a los fondos recibidos y los gastos y desembolsos incurridos con motivo del mencionado estado.

### **ARTÍCULO 3.2 SOLICITUD**

Se atenderán única y exclusivamente peticiones o solicitudes de ayuda provenientes de y para el beneficio de personas naturales. El solicitante acudirá al Municipio, donde cumplimentará la solicitud de donativo y especificará lo siguiente:

1. Nombre
2. Dirección residencial y postal
3. Número de teléfono
4. Número de licencia de conducir
5. Servicios o bienes solicitados

En la solicitud se advertirá al solicitante que deberá presentar, oportunamente, aquellos documentos que comprueben la emergencia, así como las facturas, recibos o documentos que evidencien el uso a que destinó los fondos, incluyendo que:

- a. Se advertirá que el suplir información falsa o incorrecta o el uso indebido de la suma donada, podrá conllevar la devolución del dinero y las acciones civiles o penales que correspondan. El solicitante suscribirá la misma, certificando que la información ofrecida es correcta, que entiende sus obligaciones y responsabilidades para el municipio y las consecuencias legales que podría conllevar el mal uso del donativo.
- b. El Municipio asignará un número de caso a cada solicitud y abrirá un expediente que contendrá la solicitud y todos los documentos relacionados.
- c. El Municipio deberá observar las normas de sana administración en la adquisición de materiales y servicios y la realización de obras de infraestructura en la atención de un estado de emergencia.

### **ARTÍCULO 3.3 DESEMBOLSOS**

El Alcalde o la persona en que éste delegue, evaluará los méritos de la solicitud y autorizará el desembolso de la ayuda solicitada o denegará la misma. Los desembolsos se harán en cheque y serán entregados por el pagador oficial del Municipio, debidamente afianzado. En todo caso, se requerirá que el solicitante firme un recibo, el cual se incluirá en el expediente de la solicitud en adición se tomarán las siguientes provisiones:

1. En caso de que el donativo se haga en cheque o vale, podrá evidenciarse este hecho y tomar las debidas medidas para que el ciudadano haga uso debido de este donativo.
2. En caso de que el donativo se haga mediante vales para la adquisición de bienes o servicios con comercios debidamente registrados se deberá auditar

que el dinero asignado mediante vale se utilice para adquirir los bienes y servicios solicitados al Municipio.

3. Esta legislación será aplicada con exclusividad para personas naturales.

#### **ARTÍCULO 3.4 REALIZACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ESTADO DE EMERGENCIA**

- a. Toda obra de de infraestructura que realice el Municipio en la atención de un estado de emergencia deberá contar con un expediente donde se detalle lo siguiente:

1. Lugar donde se desarrollará la obra.
  2. Descripción de la situación que provoca la emergencia.
  3. Descripción de los trabajos a realizar.
  4. Costo estimado de los trabajos a realizar.
  5. Fecha de inicio y finalización de los trabajos.
  6. Fotos antes, durante y después de realizar las obras necesarias para atender la emergencia.
- a. Las Obras de Infraestructura podrán incluir el Manejo de Escombros y la disposición de los mismos, para el proceso y política relacionada a estas operaciones de respuesta refiérase al Anexo D, Manejo de Recogido de Escombros del Plan Operacional de Manejo de Emergencias del Municipio Autónomo de Humacao.

### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 4.1 PENALIDADES**

Toda persona que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención con esta Guía Operacional y resultare convicto del delito imputado, será sancionada, según lo disponen las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y aquellas leyes federales aplicables.

#### **ARTÍCULO 4.2 ENMIENDAS A LA GUÍA**

Esta Guía podrá ser enmendada mediante Ordenanza aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, en virtud de las enmiendas a la ley, normas y reglamentos aplicables a los Municipios y/o en base a las recomendaciones de informes de tareas realizadas, de desastres y emergencias mayores, según su aplicabilidad.

### **ARTÍCULO 4.3 SEPARABILIDAD**

Si cualquier Capítulo, Sección, Inciso Parte o Párrafo de esta Guía fuere declarado inconstitucional o nulo por un Tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto del mismo.

### **ARTÍCULO 4.4 PROMULGACIÓN**

Esta Guía por tener una Sección de Penalidad, Sección 4.1, deberá ser divulgada según lo establece la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **ARTÍCULO 4.5 SOBRE DISCRIMINACIÓN**

En la concesión de donativos el Gobierno Municipal de Humacao, no podrá discriminar en forma alguna por cuestiones de raza, color, sexo, religión o ideas políticas.

### **ARTÍCULO 4.6 DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS**

Las disposiciones de esta guía quedarán complementadas por las disposiciones de cualquier otro Reglamento o Guías aplicables que no estén en conflicto con la misma.

Las disposiciones de esta Guía no serán interpretadas como que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos por ley al Municipio. En el ejercicio de la facultad que le confiere la ley para determinar la organización y funciones de sus unidades administrativas, el Municipio tendrá, también, aquellos poderes incidentales y necesarios para velar y proteger la seguridad y salud de sus habitantes durante situaciones de emergencia mayor o desastre a través de su Comité de Manejo de Emergencias, presidido por el Alcalde.

No obstante, se observará por el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias estatales y federales que rigen la materia. A tales efectos, esta Guía se complementará e interpretará de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos, la Ley Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y con las demás leyes y reglamentos estatales y federales relacionadas con la materia que sean aplicables a los municipios de Puerto Rico. También se complementará con cualesquiera ordenanzas, resoluciones y reglamentos aplicables al Municipio en las áreas y funciones de manejo emergencias y administración de desastres, que no sean incompatibles con lo dispuesto en esta Guía.

## ARTÍCULO 4.7 AUDITORÍA

La Oficina de Auditoría Interna será responsable de auditar el desembolso de fondos públicos en un proceso de estado de emergencia.

### CERTIFICO

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2014.



Víctor M. Velázquez Casillas  
Presidente

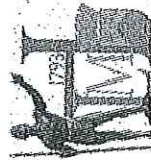


Ebidí Vázquez Fontánez  
Secretario

FIRMADA POR EL ALCALDE DE HUMACAO, PUERTO RICO, HOY 5 DE diciembre DE 2014.



Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde



LEGISLATURA  
MUNICIPAL  
\*\*\*\*\*  
HUMACAO

APARTADO 9170 HUMACAO PR 00792

TEL.: (787) 850-1070

**\*\*\* AVISO \*\*\***

La Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, aprobó en la Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2014, la Ordenanza que se menciona a continuación:

**ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 2014-2015: "PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO OPERACIONAL DE LAS FINANZAS DURANTE EL MANEJO DE EMERGENCIAS EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO; Y PARA OTROS FINES."**

**Sección 1:** Se aprueba y adopta el Reglamento Operacional de las Finanzas durante el Manejo de Emergencias en el Municipio Autónomo de Humacao. El texto de este Reglamento se incorpora a esta Ordenanza formando parte de la misma.

**Sección 2:** En armonía con lo dispuesto en el Artículo 5.007- (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea firmada por el Alcalde y será efectiva respecto de las sanciones penales que establece a los diez (10) días de su publicación en la forma que ordena el Artículo 2.003 de dicha Ley en el cuarto párrafo de su Inciso (a)

Aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, el 3 de diciembre de 2014 y firmada por el Honorable Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde, el día 5 de diciembre de 2014.

Cualquier persona interesada en obtener copia de la misma, podrá solicitarla en la Oficina Administrativa de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Ebidí Vázquez Pachán, Ed.  
Secretario